



**Superintendencia Bancaria  
de Colombia**

**Documento de Divulgación del Manual de  
Supervisión del SARC**

## DIVULGACION DEL MANUAL DE SUPERVISION DEL SARC

### Comentarios Generales

A partir del primer semestre de 2002, la Superintendencia Bancaria de Colombia (en adelante SBC) expidió un conjunto de normas<sup>1</sup> mediante las cuales modificó de manera sustancial los criterios para la evaluación del riesgo crediticio (en adelante RC) y sus principios de administración por parte de las entidades vigiladas. Tales parámetros fueron objeto de ajustes importantes introducidos mediante la expedición de la Circular Externa 052<sup>2</sup> del 30 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.

La convergencia hacia los nuevos estándares definidos por tales normas impone diversos retos en relación con el nivel de desarrollo del mercado financiero local dentro de los que se destacan la mayor profesionalización de los administradores bancarios; el desarrollo y generalización de prácticas de administración integral de los riesgos inherentes al negocio; la identificación de los perfiles de riesgo de las entidades; la incorporación de un enfoque prospectivo en la gestión de este riesgo y en la constitución de las provisiones correspondientes; la consecuente utilización de nuevos recursos conceptuales, estadísticos y tecnológicos; la producción y reconstrucción de bases de información de calidad sobre las diversas variables relacionadas con el proceso crediticio; la producción de información pública comparable y oportuna y, por supuesto, la adecuación del proceso supervisor a las demandas de tales estándares.

En este contexto, el manual de supervisión del SARC institucionalizado, se constituye en la expresión del esfuerzo y compromisos de la SBC orientados a la adecuación del proceso supervisor en esa materia.

El objetivo del manual en comento es el de servir de instrumento para desarrollar la supervisión *in situ* del SARC. En concordancia con tal propósito, éste incorpora el marco normativo, los procedimientos, pruebas, anexos, requerimientos de información y papeles de trabajo necesarios que se deben aplicar y tramitar con el fin de realizar un proceso de supervisión integral y estandarizado en relación con los diversos elementos que conforman dicho Sistema.

Dado que una de las consecuencias de su aplicación será, además, la utilización de criterios de evaluación objetivos<sup>3</sup>, las calificaciones resultantes de los procesos

---

<sup>1</sup> Circular Externa 011 y Carta Circular 031 de marzo 5 de 2002, Carta Circular 059 de mayo 6 de 2003 y Circulares Externas 014 y 030 del 2003.

<sup>2</sup> Circulares Externas 001, 002, 005, 008, 014, 020, 021 y 022 de 2005.

<sup>3</sup> Para los fines de este Manual se entiende por criterios objetivos aquellos adoptados institucionalmente, previa discusión con las instancias correspondientes, y que son conocidos y comprensibles para los supervisores que los aplicarán.

de supervisión individual serán comparables entre entidades diferentes en un mismo momento y, a escala individual y sistémica, a lo largo del tiempo. Además de la estandarización de los criterios de supervisión en relación con el SARC, la construcción de este manual expresa los objetivos de sistematización del proceso supervisor mediante su incorporación en los aplicativos adquiridos por la SBC para tal efecto.

Con el ánimo de que las entidades vigiladas conozcan de manera general los criterios, lineamientos y temáticas que empleará la SBC en la realización de este proceso, a continuación se describen cada uno de los capítulos que conforman el manual de supervisión del SARC.

### **Políticas de Administración del Riesgo Crediticio**

Las reglamentaciones de la SBC exigen a las entidades financieras la puesta en marcha de un sistema de administración de riesgos. Entre otros elementos, dicho sistema debe, de una parte, incluir la definición de políticas claras y precisas sobre los diversos procesos de administración de los riesgos y, de otro, expresar un alto grado de compromiso y responsabilidad de la Junta Directiva y del nivel administrativo de la entidad en el conocimiento, seguimiento y control de los procesos correspondientes.

Para el caso del riesgo crediticio, las normas vigentes en la materia incluyen consideraciones específicas sobre la responsabilidad de las juntas directivas o consejos de administración en la definición de políticas claras y precisas para la evaluación, calificación, asunción, control y cubrimiento de dicho riesgo, así como el establecimiento de los controles necesarios para asegurar su cumplimiento.

La definición de las políticas aludidas involucra un conjunto de decisiones institucionales como las estrategias de crecimiento por volúmenes, nichos de mercado y zonas geográficas entre otros aspectos.

Si bien todos estos componentes son cruciales en la adecuada operación del SARC, se considera necesario llamar aquí la atención sobre un elemento central en la administración del riesgo crediticio y que, en consecuencia, será un elemento transversal a los procesos de evaluación que contiene este manual: se trata de la definición de *Incumplimiento*.

Este concepto expresa una de las principales decisiones de política de la entidad y se refiere a la identificación de un nivel crítico por encima del cual no resulta rentable asumir mayor riesgo crediticio, dadas las características particulares de la

institución. En todo caso, ese nivel<sup>4</sup> crítico no puede ser superior a los límites definidos por la SBC en el literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante CBCF).

En tal sentido, la SBC constatará que las políticas de la entidad precisen sus niveles de *Incumplimiento* por tipo de cartera o portafolio y que tales criterios se respeten durante los procesos de otorgamiento y seguimiento de los créditos. Es necesario tener en cuenta que también existen criterios cualitativos que forman parte de aquellos casos que configuran una situación de *Incumplimiento* como los identificados por la SBC en el numeral de la CBCF atrás indicado.

Tal como se establece en la Circular Externa 052 del 30 de diciembre de 2004, la SBC podrá objetar o no objetar los diversos componentes del SARC. En particular, el numeral 1.3.3.2 de la mencionada norma especifica tal alcance en relación con las políticas de administración del riesgo crediticio. Se resalta que aunque las políticas son sólo uno de los componentes del sistema de administración de este riesgo, éstas constituyen el principal marco de referencia para su ejecución y control por parte de la entidad. Si bien no corresponde a la SBC dictar las políticas de las entidades, sí le compete supervisar su existencia, aprobación, calidad, consistencia y aplicación.

Mediante la utilización de las directrices y procedimientos detallados en este capítulo, el supervisor evaluará el diseño y estructuración del conjunto de políticas que guían la administración del riesgo crediticio en el ámbito institucional, así como la existencia y observancia del Código de Gobierno Corporativo, del Código de Conducta, del Plan Estratégico y de su consistencia con el correspondiente presupuesto.

### **Estructura Organizacional, Responsabilidades y Atribuciones**

Las entidades vigiladas deben conformar estructuras directivas y ejecutivas consistentes con sus objetivos estratégicos y, por supuesto, con el marco normativo correspondiente. La estructura organizacional debe ser apropiada para la administración del RC, esto es, debe involucrar personal idóneo, asignar ordenadamente responsabilidades específicas y diferenciadas entre los funcionarios y áreas partícipes en la administración del riesgo crediticio e incorporar criterios y procedimientos de prevención y sanción de los conflictos de interés.

En lo que respecta a la Junta Directiva o Consejo de Administración, el numeral 1.3.2 del Capítulo II de la CBCF, indica que ésta debe aprobar la asignación de

---

<sup>4</sup> Nótese que la definición cuantitativa de *Incumplimiento* [default] corresponde a la identificación de un nivel crítico dentro de la gama de probabilidades de incumplimiento que puede presentar un sujeto de crédito particular y que puede tomar un valor superior a 0 y hasta 1.

recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC; señalar las responsabilidades y atribuciones de los cargos y áreas que gestionan el RC y asignar con precisión las responsabilidades de los funcionarios y áreas a cargo del sistema de control interno del SARC.

La organización del nivel administrativo para gestionar el SARC puede recaer, dependiendo de la entidad, en comités directivos como el de Presidencia, el de Administración de Riesgos y el de Auditoría. Se espera que esta estructuración organizacional involucre instancias de gestión, soporte y control encargadas de desarrollar la estrategia de riesgo crediticio y alcanzar los objetivos fijados.

Es claro que los supervisores tendrán en cuenta que la estructura de cada entidad vigilada puede variar. Lo esencial es que ésta sea adecuada para la administración del SARC en términos del cumplimiento del marco normativo y de los objetivos estratégicos y políticas definidos por la entidad. En consecuencia, este capítulo incorpora procedimientos para los principales tipos de dependencias que pueden encontrarse en algunas de las entidades pero no necesariamente en todas.

## **Bases de Datos**

Una de las características novedosas de la normatividad de SARC en relación con la regulación prudencial anterior en la misma materia, reside en el uso de información histórica sistematizada y su análisis mediante técnicas estadísticas, con miras a determinar *ex ante* el comportamiento probable de las operaciones de crédito, individuales y agrupadas, actuales y potenciales, de una entidad.

La utilización de este tipo de herramientas trae consigo importantes ventajas para el análisis de crédito ya que permite realizar un proceso ordenado, sistemático y ágil de análisis de la información contenida en las bases de datos, apelando a los criterios técnicos y estandarizados propios de la estadística y empleando programas computacionales desarrollados específicamente para tales fines.

Sin embargo, una de las condiciones *sine qua non* para lograr tales ventajas reside en la disponibilidad, calidad, relevancia y demás características deseables de la información. Si los datos que se emplean para determinar, por ejemplo, la probabilidad de incumplimiento de un deudor, no son fidedignos, no tienen la suficiente amplitud, no están adecuadamente sistematizados y ordenados, no son cuidadosamente transferidos y transformados, o simplemente no están disponibles, la utilización de técnicas estadísticas para su análisis pierde todo sentido. Si no se cuenta con datos, tal análisis simplemente no se puede realizar y si la información no es la correcta, los resultados del análisis estadístico serán erróneos así como las acciones y decisiones que en ellos se fundamenten.

En tal sentido la SBC expidió la Circular Externa 014 de 2005, norma mediante la cual se adoptó la proforma F.1000-110 que corresponde a la certificación de las bases de datos del SARC, la cual desarrolla el literal c del numeral 1.3.3.2 del Capítulo II de la CBCF. Esta certificación está orientada a garantizar esencialmente la calidad, exactitud, integridad, validez, actualización, seguridad y control de las bases que soportan el SARC de las entidades vigiladas, así como el cumplimiento de la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.

En relación con el alcance de esta certificación, las entidades vigiladas han manifestado su preocupación en el sentido de que los términos de la misma son absolutos y no permiten desviación alguna, por mínima que ésta sea, en relación con los criterios de exactitud, integridad, actualización, etc. En tal sentido, es necesario aclarar que las condiciones de la certificación se refieren a la existencia de procesos y procedimientos específicos adecuadamente diseñados e implementados, tendientes a garantizar el cumplimiento de las características deseables de las bases de datos.

Es pertinente precisar que los instrumentos empleados por la SBC para analizar los sistemas de información y las bases de datos del SARC de las entidades vigiladas se sujetarán a criterios de amplio reconocimiento técnico. La evaluación se realizará con técnicas modernas y se enfocará en la verificación de las condiciones establecidas en la certificación en relación con las características mínimas de las bases de datos que alimentan dicho Sistema.

Adicionalmente, se aplicarán técnicas de muestreo estadístico para extraer porciones significativas de las bases sobre SARC. Lo anterior con el objeto de que las conclusiones derivadas de su análisis puedan extrapolarse válidamente al universo de datos y, por tanto, las inferencias sobre el comportamiento de la entidad en relación con la administración de riesgo crediticio sean acertadas y sustentables.

En consecuencia con estas observaciones, este capítulo del manual incorpora los procedimientos de supervisión necesarios para evaluar los mecanismos mediante los cuales las entidades vigiladas reciben, registran, preservan y transforman la información necesaria para la administración del riesgo crediticio.

No obstante lo anterior, la SBC espera que las entidades vigiladas cuenten con un subsistema auxiliar creado específicamente para el diseño, construcción, evaluación de desempeño y puesta en producción de los modelos para cálculo de la pérdida esperada. En todo caso, e independientemente de la configuración específica que adopte cada entidad vigilada, las bases de datos deberán estar soportadas con la infraestructura tecnológica y los sistemas de información necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo crediticio de la entidad.

La decisión de objetar o no objetar la base de datos se fundamentará en la evaluación de cada uno de los componentes del sistema para esta materia. No podrán darse situaciones en las que persistan riesgos de impacto alto o medio. En estos casos, las entidades deberán realizar planes de mejoramiento que les permitan corregir tales deficiencias. Cuando la entidad informe que ha corregido sus deficiencias, se procederá a realizar la revisión respectiva.

## **Aspectos Formales y de Cumplimiento en el Otorgamiento y el Seguimiento Crediticio**

Este capítulo contiene, en su primera parte, los procedimientos para la evaluación del proceso de otorgamiento (análisis, aprobación, estructuración y desembolso) de crédito de las entidades vigiladas, incluyendo un aparte especial para el caso de los créditos otorgados a entes territoriales, deudores que tienen regulaciones especiales mediante las cuales se fijan condiciones relacionadas con el cumplimiento de indicadores de capacidad de pago, de gastos de funcionamiento, autorizaciones previas para el desembolso de nuevos créditos, etc.

El proceso de otorgamiento es determinante en el comportamiento de la calidad de los activos crediticios de una entidad financiera. Un error en este proceso se traduce ya sea en la aceptación de un sujeto de crédito que, visto *ex post*, incumplirá sus obligaciones y, por ende, generará pérdidas más allá de los niveles financieramente tolerables, o en el rechazo de otros que, también vistos *ex post*, habrían cumplido con tales obligaciones dentro de los niveles aludidos y, por ende, generado ingresos para la entidad.

De igual forma, es necesario hacer énfasis en el hecho de que el proceso de otorgamiento no se agota en la medición de la probabilidad de incumplimiento de cada deudor y su comparación con el nivel crítico de *Incumplimiento* aceptable para la entidad, razón por la que la evaluación del proceso de otorgamiento incluye aspectos tales como:

La identificación del tipo de información que se debe solicitar a los aspirantes de crédito y que, en todo caso, debe ser suficiente para determinar la capacidad de pago tanto del potencial deudor como de aquellas personas naturales y/o jurídicas que resultarían directa o indirectamente obligadas al pago de los créditos en caso de que éstos se otorgasen, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 1.3.2.3.1 del capítulo II de la CBCF.

Un análisis cuidadoso de las garantías que los respaldan. Estas deben ser idóneas, es decir, deben ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada. Es necesario tener en cuenta, sin embargo, que si bien las garantías son esenciales para la mitigación de pérdidas en el evento de *Incumplimiento*, las decisiones de otorgamiento deben basarse primariamente en la capacidad de pago del deudor. *“La garantía no puede sustituir la evaluación*

*comprehensiva del deudor o la contraparte, ni puede compensar las limitaciones de información al respecto*<sup>5</sup>.

El cumplimiento de las disposiciones sobre cupos individuales de endeudamiento y límites de concentración de riesgos.

El criterio fundamental para los análisis de otorgamiento (y seguimiento) de los créditos mediante el uso de modelos propios es la definición de *Incumplimiento* y de los eventos que configuran tal situación. Esta es una definición de política que debe establecerse previamente al proceso de otorgamiento, con fundamento en procesos analíticos de información financiera de la entidad, como el RAROC. Con base en tal criterio, y teniendo en cuenta los estudios de crédito individuales de cada potencial sujeto de crédito, el análisis realizado en esta etapa debe diferenciar claramente aquellos sujetos que presentan niveles de riesgo compatibles con el perfil de riesgo de la entidad de aquellos que no cumplen con tales condiciones.

Adicionalmente, el desarrollo e implementación del SARC implica que las entidades vigiladas deben articular de forma organizada todos los procesos relacionados con el seguimiento y evaluación del comportamiento de los sujetos a los cuales se les ha concedido crédito para determinar periódicamente eventuales cambios en la pérdida esperada de la institución prestataria.

Para adelantar la verificación planteada y teniendo en cuenta que las entidades vigiladas efectúan el análisis de riesgo de sus operaciones basados sustancialmente en la información aportada por los usuarios de sus productos y servicios crediticios, resulta de la mayor importancia que las entidades vigiladas cuenten con procedimientos orientados a garantizar la disposición por parte de la entidad de información suficiente y actualizada, así como aquellos relacionados con su administración y control, los cuales deben ser evaluados por el supervisor.

En materia de administración del riesgo crediticio, no basta que las entidades financieras mantengan buenas prácticas de otorgamiento, sino que éstas deben ser complementadas con iguales o mejores procesos de seguimiento permanente de los deudores, de manera tal que puedan adoptar medidas oportunas ante los cambios en sus condiciones.

De otra parte, la adecuada gestión del riesgo crediticio debe permitir a la entidad recuperar los valores adeudados por sus clientes considerando los siguientes aspectos:

- Estrategias para la asignación y cobro de la cartera morosa.

---

<sup>5</sup> BIS. "Principles for the management of credit risk". Documento consultivo producido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Julio de 1997. Principio 8. Página 10, parágrafo 34.

- Procesos y procedimientos de cobranza para cada uno de los segmentos de cartera definidos por la entidad, incluidos los deudores reestructurados.
- Criterios para la aceptación, administración y comercialización de BRDPS.
- Indicadores de gestión para los procesos de recuperación.

En el mismo sentido, la necesidad de información comparable que tienen los usuarios de las centrales de información, así como la unificación contable para reportar los estados financieros a la SBC, implica que las entidades vigiladas reporten la información de sus deudores dentro de una escala de calificación única, ya sea usando las categorías indicadas en el Anexo del Capítulo Segundo de la CBCF o, en el caso del uso de modelos, homologando sus probabilidades de incumplimiento. En tal sentido, corresponde a la administración y a los órganos de control de las entidades, el diseño, implantación, ejecución y control de procesos adecuados de homologación de las probabilidades de incumplimiento que generen sus modelos SARC.

Por último, se debe tener en cuenta que el sector financiero realiza operaciones con características particulares que ameritan la evaluación independiente por parte del supervisor, bien sea por su complejidad o por no ser comunes a la mayoría de las instituciones. Tal es el caso, a manera de ejemplo las compras y ventas de cartera y las titularizaciones.

### **Metodologías para la Medición del Riesgo Crediticio en el Otorgamiento y el Seguimiento**

Tal como lo indica el capítulo II de la CBCF, los procesos de administración del riesgo crediticio de las entidades vigiladas deben incorporar paulatinamente modelos o metodologías formalizadas para su estimación. Tal estimación será fundamental tanto para la toma de decisiones institucionales en la materia como para la constitución oportuna y suficiente de las provisiones correspondientes.

Se inicia de esta manera un período de transición, en el cual el sistema financiero colombiano convergerá a un esquema en el que se superen los criterios *ad hoc* empleados históricamente para la medición de este riesgo y se sustituyan por el uso de técnicas estadísticas. Durante este período, en el cual se constituirán bases de datos más robustas, se construirán y calibrarán los modelos por tipos de cartera y se adquirirá experiencia en su uso, las entidades podrán presentar esquemas combinados para el cálculo de provisiones de riesgo crediticio, es decir utilizando en sus esquemas internos la totalidad o componentes de los modelos de referencia adoptados por la SBC.

La labor de supervisión implica la evaluación de todos los aspectos sustantivos y de cumplimiento considerados en los demás capítulos del manual y, en el caso de aquellas entidades que presenten metodologías o modelos, la supervisión exhaustiva de tales metodologías y modelos, así como de las bases de datos que les sirvieron de insumo.

Este capítulo contiene el conjunto de pruebas necesarias para evaluar la calidad, consistencia, eficiencia y estabilidad de los principales modelos estadísticos y expertos. En particular, se incluyen procedimientos de supervisión para evaluar los procesos de selección, evaluación, y transformación de variables, las pruebas de bondad de ajuste y especificación de los modelos, la evaluación de su capacidad discriminante y su eficiencia y confiabilidad en la predicción del riesgo (*Back Testing*), el contraste con el modelo de referencia, etc..

Específicamente, en cuanto al contraste con el modelo de referencia, es importante tener claro que dentro de los procesos de supervisión de modelos internos resulta de gran importancia contar con un punto de referencia que permita detectar desviaciones sobre la pérdida esperada producto de dichos modelos y sus componentes, así como las posibles causas de los cambios, en caso de que se presenten. Es por esto que el modelo de referencia se propone como una de las herramientas para cumplir con este objetivo en dichos procesos.

Sin embargo, es preciso aclarar que si bien el modelo es un punto de referencia y base para el proceso de supervisión, no representa un criterio determinante para objetar modelo interno alguno, sino que hace parte integral de las pruebas que para tal fin se han diseñado.

De igual manera, se debe mencionar que el proceso de supervisión a través del modelo de referencia tiene un valor agregado, y es servir como metodología de calibración en casos excepcionales<sup>6</sup>. El procedimiento de supervisión a través del modelo de referencia se desarrolla en tres etapas:

Determinación y causas de diferencias de la probabilidad de incumplimiento (PI) entre los modelos en contraste.

Comparación de la pérdida dado el incumplimiento (PDI) entre el modelo de referencia y el modelo interno de las entidad supervisadas.

Comparación entre la pérdida esperada calculada bajo el modelo interno de la entidad y el modelo de referencia de la SBC.

---

<sup>6</sup> Un caso excepcional se define como aquel caso en el cual una vez validadas y aprobadas las metodologías para el cálculo de PI y PDI del modelo interno de la entidad supervisada, la SBC considera que las diferencias presentadas entre los modelos sugieren un ajuste del modelo de referencia en alguno de sus componentes.

Resulta necesario anotar que las diferencias en la especificación de los modelos de otorgamiento y seguimiento dan lugar a la duplicación de pruebas de similar naturaleza para uno y otro modelo. Normalmente, la diferencia entre éstos radica en que los modelos de seguimiento incorporan variables de comportamiento (oportunidad de pago, por ejemplo) que no tienen cabida en los modelos de otorgamiento. En todo caso, el uso de estos modelos debe permitir el adecuado cálculo de las pérdidas esperadas a lo largo de la vida del crédito, desde el otorgamiento hasta su finalización.

### **Infraestructura Tecnológica y Sistemas de Información**

El sistema de administración del riesgo crediticio requiere que la entidad vigilada realice tanto inversiones suficientes en materia tecnológica y de procesamientos de la información, como procesos para su adecuada administración de manera tal que la captura, sistematización, almacenamiento, protección, transformación, análisis estadístico de la información y generación de reportes se lleven a cabo exitosamente.

Al igual que en el caso de las bases de datos, la decisión de objetar o no objetar la plataforma tecnológica y los sistemas de información que soportan el SARC se fundamentará en la evaluación de cada uno de los componentes del sistema para esta materia. Así mismo, no podrán darse situaciones en las que persistan riesgos de impacto alto o medio. En estos casos, las entidades deberán realizar planes de mejoramiento que les permitan corregir tales deficiencias. Cuando la entidad informe a la SBC que ha corregido sus deficiencias, se procederá a realizar la validación respectiva.

### **Órganos de Control**

La participación de los órganos de control de las entidades es fundamental para el adecuado cumplimiento de las disposiciones sobre el SARC.

En tal sentido, la revisoría fiscal es un órgano al que, con sujeción a lo establecido en el Código de Comercio y con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno en forma oportuna e independiente. Con el desarrollo de su trabajo debe procurar minimizar los diferentes riesgos que afectan a las entidades, a través de una adecuada cobertura y alcance de las pruebas de auditoría.

En lo que respecta al riesgo crediticio, la responsabilidad del revisor fiscal consiste en evaluar si se han considerado los lineamientos generales señalados en las normas de la SBC y la metodología sobre SARC aprobada por la Junta Directiva, esto es, verificar que la administración del riesgo crediticio se cumple adecuadamente, que se encuentra justificada la estimación de las pérdidas

esperadas en la cartera de créditos de acuerdo con la metodología establecida, que las bases de información sean consistentes y de buena calidad, que los sistemas de información y reportes sean adecuados y que se contabilicen las provisiones para cubrir las pérdidas probables.

En lo que respecta a la Auditoría Interna, es *una función independiente de evaluación, establecida dentro de una organización para examinar y evaluar sus actividades como un servicio a la misma organización. Es un control cuyas funciones consisten en examinar y evaluar la adecuación y eficiencia de otros controles.*<sup>7</sup>

El término “*interna*” se aplica para hacer claridad que es una actividad llevada a cabo por la misma organización, con su propio personal, razón por la cual su alcance puede y debe extenderse a la revisión integral, o separada, de los aspectos administrativos, operacionales, financieros y al sistema de información en general. En tal sentido, la Auditoría Interna se convierte en una herramienta de gran ayuda en la gestión de las organizaciones, evaluando la correcta aplicación de los procedimientos en todas las áreas de las empresas, así como la formulación de correctivos para aquellos casos en los que se establezcan debilidades o falta de controles.

En relación con el SARC, como bien está determinado en el capítulo segundo de la CBCF, el control interno debe estar presente en todos los procesos para verificar el cumplimiento de todas las reglas de funcionamiento.

Por último, el Comité de Auditoría de la entidad tiene como responsabilidad principal el brindar apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones concernientes al sistema de control interno vigente y proponer y efectuar el seguimiento, implementación y control de las mejoras correspondientes.

### **Revelación de Información**

El nuevo acuerdo de Basilea en su tercer pilar expone que los organismos supervisores cuentan con diferentes instrumentos para exigir a las entidades vigiladas la suficiente y oportuna divulgación de información que permita a los usuarios evaluar los aspectos esenciales relacionados con la exposición, metodologías y gestión de riesgos, dentro de los cuales se incluye el riesgo crediticio, en el entendido que la disciplina de mercado redundará en beneficio de los usuarios del sistema financiero, inversionistas y órganos de control.

---

<sup>7</sup> Santillana, Juan Ramón: Auditoría Interna Integral, Editorial ECAFSA, México D. F., 1981

Por su parte el principio 21 de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva,<sup>8</sup> señala que los supervisores bancarios deben asegurarse de que las entidades bancarias mantengan registros adecuados, los cuales deben realizarse conforme a políticas contables uniformes que permitan obtener una visión adecuada de su situación financiera, la cual será divulgada mediante la publicación de estados financieros fidedignos.

En tal sentido, resulta relevante que la SBC supervise que las entidades vigiladas diseñen y aprueben los parámetros que deben observarse respecto de la información a revelarse con ocasión del diseño, implementación y puesta en marcha del SARC. De esta forma los usuarios externos e internos de la información operativa, contable y financiera contarán con parámetros estándar que les permitan efectuar análisis y comparaciones internos y entre instituciones, con el fin de asumir decisiones de ahorro, inversión y crédito por parte de los usuarios de tal información.

---

<sup>8</sup> Principios emitidos por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria en septiembre de 1997, este documento se halla publicado en la página en internet de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas ASBA.